

Resolución No. GADMCC-PS-AL-206-2026

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; los actos administrativos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, y las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que los órganos administrativos pueden aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo; el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de 3 días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos municipales resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, adjuntándose el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria correspondiente;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 122-PS-GADMCC-2024, de fecha 20 de diciembre del año 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta declaró la Utilidad Pública, Interés Social y Ocupación Inmediata con fines de expropiación de los inmuebles ubicados en el sector León Pug (El Rosario), parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, en el marco del proyecto **"CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA CON 3 LÍNEAS DE FAENAMIENTO"**, identificándose en dicho instrumento, entre otros, los denominados Predio 3 y Predio 5 como predios independientes;

Que, mediante Informe Técnico de Justificación de Aclaratoria de la Superficie del Predio Expropiado, elaborado por el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Director de Ordenamiento Territorial del GADMCC, se establece técnicamente que los predios identificados como Nro. 3 y Nro. 5 en la Resolución Administrativa No. 122-PS-GADMCC-2024, de conformidad con la Resolución Administrativa Nro. GADMCC-PS-MP-108-2025, constituyen una sola unidad predial denominada **"COLTA CANAL"**, con

Clave Catastral única No. 060302510645145000 y Ficha Registral No. 59420, que conforma un único lote de acuerdo a la documentación habilitante, antecedentes catastrales y declaraciones de los propietarios;

Que, el referido Informe Técnico determina que para el Predio denominado "**COLTA CANAL**" se establece: (a) un área según escritura de 7.056,00 m²; (b) un área total de levantamiento topográfico de 9.015,06 m²; (c) un excedente de 1.959,06 m² equivalente al 27,76%, el cual se encuentra dentro del margen permitido por la Ordenanza Municipal Nro. 2025-001 como Error Técnico de Medición (ETM); y (d) un avalúo técnico total de USD 4.850,41 que comprende la valoración íntegra de la unidad predial consolidada;

Que, la Resolución Administrativa No. 122-PS-GADMCC-2024 consignó, respecto del Predio 3, que no poseía área en el sistema SIC ni clave catastral asignada, y que el Predio 5 registraba un área SIC de 7.056,00 m², tratándolos como unidades prediales independientes; sin embargo, la determinación técnica posterior acredita que ambas referencias corresponden a un mismo inmueble, configurando un error material de referencia subsanable al amparo del artículo 133 del COA;

En aplicación del principio de juridicidad previsto en el a del Código Orgánico Administrativo, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código; siendo deber del GADMC Colta preservar la validez del procedimiento expropiatorio mediante la corrección oportuna de los errores materiales identificados, a fin de garantizar la seguridad jurídica del proceso y el derecho de los propietarios;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el **Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización — COOTAD**, y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo 1.- OBJETO Y ALCANCE DE LA ACLARATORIA. Se aclara y rectifica el contenido de la Resolución Administrativa No. 122-PS-GADMCC-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, en el sentido de que los inmuebles identificados en dicho instrumento como **Predio 3** y **Predio 5** no constituyen unidades prediales independientes, sino que conforman una **sola unidad predial denominada "COLTA - CANAL"**, con Clave Catastral única No. 060302510645145000 y Ficha Registral No. 59420, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Colta. La presente aclaratoria produce plenos efectos rectificativos respecto de cualquier referencia en la Resolución No. 122-PS-GADMCC-2024 que trate a dichos predios como inmuebles separados.

Artículo 2.- DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE Y AVALÚO DE LA UNIDAD PREDIAL. De conformidad con el Informe Técnico de Justificación suscrito por el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Director de Ordenamiento Territorial, se establece para la unidad predial "**COLTA CANAL**" lo siguiente:

PARÁMETRO	VALOR
Denominación predial	COLTA – CANAL
Clave Catastral única	060302510645145000
Ficha Registral	No. 59420
Área según escritura	7.056,00 m ²
Área total (levantamiento topográfico)	9.015,06 m ²

Excedente (ETM – dentro del margen permitido)	1.959,06 m ² (27,76%)
Avalúo técnico total (justo precio)	USD 4.850,41

La modificación de la superficie del predio expropiado, al establecerse como área definitiva la de 9.015,06 m², se encuentra técnicamente justificada en el Informe Técnico de Justificación, y corresponde a la correcta medición de una única unidad predial cuyos linderos y dimensiones han sido claramente definidos y consolidados, sin conflictos de colindancia ni superposición con terceros. El excedente identificado se enmarca dentro del Error Técnico de Medición (ETM) establecido por la Ordenanza Municipal No. 2025-001, por lo que no modifica el título de dominio ni altera derechos de terceros.

Artículo 3.- AJUSTE DEL AVALÚO PARA EFECTOS EXPROPIATORIOS. El valor total de indemnización que corresponde por la unidad predial "**COLTA CANAL**" asciende a la suma de **USD 4.850,41 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, conforme al avalúo técnico determinado en el Informe de Justificación, valor que sustituye, para el conjunto integrado de los Predios 3 y 5 de la Resolución No. 122-PS-GADMCC-2024, a los valores que individualmente se hubieren consignado para dichos predios en el acto modificado. La Dirección Financiera del GADMCC realizará los ajustes presupuestarios que correspondan conforme a este nuevo valor consolidado.

Artículo 4.- RATIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO. En todo lo demás, se ratifica íntegramente el contenido de la Resolución Administrativa No. 122-PS-GADMCC-2024, incluyendo la declaratoria de Utilidad Pública, Interés Social y Ocupación Inmediata sobre los demás predios singularizados en dicho instrumento; así como las resoluciones Nos. 094-PS-GADMCC-2024 y GADMCC-PS-MP-108-2025 y la Resolución Administrativa GADMCC-PS-LG-151-2025, las cuales continúan produciendo plenos efectos jurídicos en cuanto no sean contradichas por la presente aclaratoria.

Artículo 5.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL. Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMCC que proceda a la actualización de la información catastral y registral, incorporando la superficie real verificada de 9.015,06 m², la consolidación predial de la unidad "**COLTA CANAL**" bajo Clave Catastral 060302510645145000, y los derechos derivados de la posesión efectiva legalmente registrada, a fin de garantizar la correcta regularización del bien dentro del proceso de expropiación.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN. Se dispone notificar la presente Resolución Aclaratoria a los propietarios, posesionarios y herederos de la unidad predial "**COLTA CANAL**", identificados en la Resolución Administrativa No. 122-PS-GADMCC-2024, y en la Resolución Administrativa GADMCC-PS-LG-151-2025, conforme a las modalidades de notificación establecidas en esta última; se dispone además la inscripción de la presente Resolución en la en el Registro de la Propiedad del Cantón Colta, inmediatamente de su expedición.

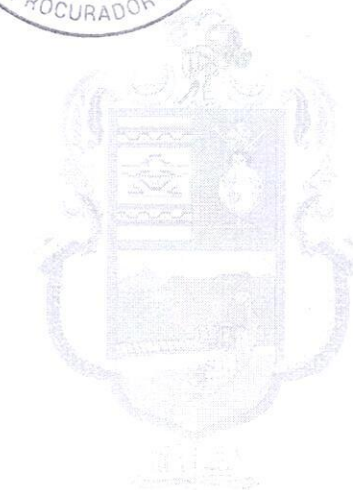
Artículo 7.- EJECUCIÓN. Se encarga la ejecución de la presente Resolución Aclaratoria a la Procuraduría Síndica del GADMCC.

Dado y firmado en la ciudad de Villa la Unión, cantón Colta, a los 04 días del mes de julio de 2026.

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SINDICO



Administración 2024-2027

RAZÓN DE FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN No. GADMCC-PS-AL-206-2026

Jorge Lenin Gavilánez Obregón, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en ejercicio de las facultades inherentes al cargo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, sienta razón que, por error material involuntario incurrido en la redacción y revisión de la Resolución No. GADMCC-PS-AL-206-2026, mediante la cual se aclaró y rectificó el contenido de la Resolución Administrativa No. 122-PS-GADMCC-2024 en lo relativo a la consolidación de la unidad predial denominada "COLTA - CANAL", con Clave Catastral única No. 060302510645145000 y Ficha Registral No. 59420, se hizo constar erróneamente en la fórmula final de suscripción que el acto administrativo fue dado y firmado en la ciudad de Villa La Unión, cantón Colta, "a los 04 días del mes de julio de 2026", siendo lo correcto y técnicamente procedente que la fecha de expedición corresponde al "04 día del mes de junio de 2026"; en tal virtud, debe entenderse que en el texto de la referida Resolución, donde dice "a los 04 días del mes de julio de 2026" deberá leerse "a los 04 días del mes de junio de 2026", manteniéndose inalterable el contenido restante del acto administrativo en cuanto a sus considerandos, parte resolutive, firmas de suscripción y demás elementos sustanciales que lo conforman. La presente razón constituye documento habilitante y forma parte integrante de la Resolución corregida para todos los efectos legales pertinentes.

Villa La Unión, Cantón Colta, 4 de junio de 2026.



Abg. Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO GADMCC